



# Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Distr. general  
10 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

## Comité contra la Desaparición Forzada

### Lista de cuestiones relativas al informe presentado por Alemania en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención\*

#### I. Información general

1. Sírvanse facilitar información sobre las actividades llevadas a cabo por el Instituto Alemán de Derechos Humanos y relacionadas con la Convención. Asimismo, indiquen si la competencia de dicho Instituto incluye el examen de denuncias individuales.

#### II. Definición y penalización de la desaparición forzada (artículos 1 a 7)

2. En relación con los párrafos 13 y 15 del informe, se ruega proporcionen información detallada sobre las medidas jurídicas y de otra índole vigentes para asegurar que la prohibición de la desaparición forzada no pueda derogarse ni restringirse al amparo de ninguna circunstancia excepcional, en particular durante los estados de emergencia de origen externo o interno. Indíquese también si, además de la prórroga del período de detención (párrafo 15 del informe), en el contexto del estado de emergencia u otras circunstancias excepcionales, el ordenamiento jurídico nacional prevé la posibilidad de derogar alguno de los derechos y/o garantías procesales previstos en la legislación nacional, en particular en la Ley Fundamental, o en los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Alemania es parte, que puedan ser pertinentes para la lucha contra la desaparición forzada y su prevención. Si es así, especifiquen los derechos y/o las garantías procesales que pueden derogarse, en qué circunstancias, al amparo de qué disposiciones legales y durante cuánto tiempo (art. 1).

3. Dado que la desaparición forzada no está tipificada como delito independiente, especifíquese cómo se castigaría, en virtud de la legislación alemana, la "negativa a reconocer la privación de libertad" o el "ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida". Indíquese también si hay alguna iniciativa para tipificar la desaparición forzada como delito independiente en la legislación nacional. A este respecto, actualicen la información facilitada en el párrafo 26 del informe relativa a los diálogos mantenidos con los agentes de la sociedad civil y la evaluación realizada por el Gobierno Federal para tipificar la desaparición forzada como delito independiente (arts. 2 y 4).

\* Aprobada por el Comité en su quinto período de sesiones (4 a 15 de noviembre de 2013).



4. Se ruega indiquen si el artículo 357 del Código Penal es aplicable tanto a las autoridades civiles como a las militares. Asimismo, teniendo en cuenta la información facilitada en el párrafo 35 del informe, según la cual "en función de los hechos, un superior también puede contraer responsabilidad penal si no actúa con arreglo a lo establecido en la sección 323c del StGB (omisión del deber de socorro)", expliquen de qué forma es compatible la posible aplicación de dicha disposición penal con el requisito establecido en el artículo 6, párrafo 1 b), de la Convención. También a este respecto, indiquen si existen disposiciones equivalentes a los artículos 4, 13 y 14 del Código de Delitos contra el Derecho Internacional, relativos a la responsabilidad de los superiores, que pudieran aplicarse en los casos de desaparición forzada que no se consideren crímenes de lesa humanidad. Si no las hubiese, indiquen si hay alguna iniciativa para revisar la legislación vigente en tal sentido (art. 6).

5. Sírvanse indicar si las disposiciones legales mencionadas en el párrafo 41 del informe se aplican a todos los funcionarios públicos, tanto civiles como militares y, si los hubiera, proporcionen ejemplos de casos en los que tales disposiciones se hayan invocado y/o aplicado. Asimismo, describan los recursos jurídicos de que disponen los subordinados ante cualquier medida disciplinaria que se le hubiera podido imponer como resultado de su negativa a llevar a cabo un delito ordenado por un superior, mencionados en el párrafo 41 del informe (arts. 6 y 23).

### **III. Procedimiento judicial y cooperación en materia penal (artículos 8 a 15)**

6. Aclárese cómo se aplicaría el régimen de prescripción en un hipotético caso aislado de desaparición forzada, teniendo en cuenta que, puesto que no existe un delito independiente, el acto de desaparición forzada puede quedar comprendido en varias disposiciones del Código Penal y que, como se indica en el párrafo 50 del informe, estas disposiciones tienen diferentes plazos de prescripción. Asimismo, en relación con la información proporcionada en el párrafo 55 del informe, especifiquen qué personas serían consideradas víctimas de acuerdo con la legislación nacional y, por tanto, tendrían derecho a "recurrir contra el fallo de una autoridad o un tribunal que dictamine que el delito ha prescrito" (art. 8).

7. Sírvanse facilitar información en relación con el alcance y los efectos sobre las obligaciones dimanantes del artículo 9, párrafos 1 y 2, de la Convención, del requisito de que un acto deba estar penado en el lugar en que se haya cometido o de que en ese lugar no sea de aplicación ninguna legislación penal para que Alemania ejerza su jurisdicción en los casos descritos en los párrafos 57, 58 y 61 del informe. Además, proporciónese información actualizada sobre el caso del Sr. Khaled El-Masri, mencionado en el párrafo 60 del informe. Indiquen también si se podría denegar la extradición sobre la base de la inmunidad que disfrutaban determinadas categorías de personas y funcionarios y, en ese caso, especifiquen estas categorías (arts. 9, 11 y 13).

8. En relación con los párrafos 64 y 111 del informe, indíquense los motivos por los que un tribunal puede impedir que un extranjero se comunique con sus representantes consulares. A este respecto, informen también al Comité durante cuánto tiempo podría aplicarse esta restricción y de qué manera sería esta situación compatible con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (arts. 10 y 17).

9. Se ruega indiquen si las autoridades militares tienen competencia para investigar y/o enjuiciar las denuncias de desaparición forzada. Si es así, faciliten información sobre la legislación aplicable (art. 11).

10. Sírvanse indicar si las normas y los procedimientos descritos en el párrafo 81 del informe son aplicables a todos los funcionarios públicos, ya sean civiles o militares. Asimismo, detallen los criterios empleados para suspender temporalmente a un funcionario sospechoso de haber cometido un delito y, a este respecto, indiquen también si los funcionarios públicos sospechosos de haber cometido un delito de desaparición forzada serán en todos los casos suspendidos inmediatamente de sus funciones. Además, indiquen si existen mecanismos de procedimiento para apartar a una fuerza de seguridad de la investigación de una denuncia de desaparición forzada en el caso de que uno o varios de sus miembros sean sospechosos de haber cometido el delito (art. 12).

11. Preséntese información respecto de las investigaciones que se han llevado a cabo sobre la utilización del espacio aéreo y los aeropuertos alemanes en el programa de entregas extrajudiciales, que también abarcó el traslado de detenidos, y sobre los resultados de estas investigaciones y la cooperación otorgada a otros Estados en investigaciones relacionadas con este asunto (arts. 12 y 14).

12. Sírvanse detallar la información proporcionada en el párrafo 89 del informe sobre las disposiciones pertinentes que permiten a Alemania prestar "asistencia jurídica de otro tipo" a los Estados partes con los que no le une un tratado. En relación con el párrafo 90 del informe, en el que se indica que las disposiciones para prestar "otro tipo de asistencia" permitirían, *en general*, prestar asistencia jurídica a otros Estados partes en contextos penales específicos con el fin de ayudar a las víctimas de desapariciones forzadas, indiquen en qué casos estas disposiciones no permitirían tal prestación de asistencia jurídica. Asimismo, indiquen si de conformidad con el derecho alemán podrían aplicarse limitaciones o condiciones en relación con las solicitudes de asistencia judicial o de cooperación en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Convención, en particular en los casos en que la solicitud proceda de un Estado que no sea parte en la Convención (arts. 14 y 15).

#### **IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (artículos 16 a 23)**

13. Sírvanse comentar la declaración formulada sobre el artículo 16 de la Convención a la luz de la redacción de ese artículo, que prohíbe la devolución "cuando haya razones fundadas para creer que [la persona] estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada" (art. 16).

14. Facilítese información sobre los mecanismos y los criterios que se aplican en el marco de los procedimientos de expulsión, devolución, entrega o extradición para evaluar y comprobar el peligro que corre una persona de ser sometida a una desaparición forzada. Indíquese también si hay Estados a los que se considere seguros y, en ese caso, sobre la base de qué criterios un Estado es considerado seguro, y si se tiene en cuenta la posibilidad de que, después de haber sido trasladada a un Estado considerado seguro, la persona pueda ser trasladada posteriormente a otro Estado donde podría correr el peligro de ser sometida a una desaparición forzada. Indíquese además si el Estado parte acepta garantías diplomáticas cuando hay una razón para creer que la persona puede ser sometida a una desaparición forzada.

15. En relación con el párrafo 120 del informe, rogamos indiquen si, además de la persona en cuestión y su abogado, en caso de sospecha de desaparición forzada, cualquier persona con un interés legítimo tiene derecho a interponer una denuncia ante un tribunal para que este decida sin demora si la privación de libertad es legal o no y ordene la liberación de la persona si dicha privación de libertad fuese ilegal (art. 17).

16. Sírvanse explicar qué información contienen los registros y/o expedientes que se mantienen, tanto a nivel federal como de los Länder, en todos los centros de privación de libertad, con independencia de su régimen (art. 17).

17. Se ruega indiquen si la Oficina Nacional para la Prevención de la Tortura dispone de suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos para poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia. Asimismo, faciliten información sobre qué garantías existen para asegurar que dicha oficina tenga acceso inmediato y sin restricciones a todos los centros de privación de libertad, tanto a nivel federal como de los Länder (art. 17).

18. Indíquese si cualquier persona con un interés legítimo puede acceder a la información sobre una persona privada de libertad contenida en los registros y/o los expedientes de las prisiones y de otros centros de privación de libertad. A este respecto, faciliten también información sobre los procedimientos que deben seguirse para acceder a esa información e indiquen si podrían aplicarse restricciones a dicho acceso y, si es así, durante cuánto tiempo (art. 18).

19. Facilítese información detallada sobre las sanciones, ya sean penales, administrativas o disciplinarias, aplicables en relación con cada una de las prácticas previstas en el artículo 22 de la Convención (art. 22).

20. Se ruega faciliten información detallada sobre el contenido, la índole y la frecuencia de los cursos de formación que se imparten al personal civil o militar de las fuerzas del orden, al personal médico, a los funcionarios y a otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, como los jueces y los fiscales, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Convención. Indiquen también si se imparte, o se prevé impartir, formación específica sobre la Convención a los funcionarios públicos mencionados (art. 23).

## **V. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas (artículos 24 y 25)**

21. Se ruega aclaren el alcance y las consecuencias prácticas de la declaración formulada en la ratificación respecto al artículo 24, párrafo 4, de la Convención (art. 24).

22. En relación con los párrafos 161 y 162, sírvanse indicar si, además de la indemnización, la legislación nacional prevé otras formas de reparación para las personas que han sufrido perjuicios como consecuencia directa de una desaparición forzada en consonancia con el artículo 24, párrafo 5, de la Convención. Indiquen también si hay un plazo máximo para que las víctimas de desaparición forzada accedan a la reparación. Asimismo, señalen si se está otorgando actualmente alguna reparación a las víctimas de desapariciones forzadas que puedan haber ocurrido en el pasado (art. 24).

23. Facilítese información sobre las disposiciones penales pertinentes que se aplicarían si se llevasen a cabo las prácticas previstas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención. Asimismo, indiquen si se han adoptado medidas para adaptar la legislación nacional al artículo 25, párrafo 1, de la Convención (art. 25).

24. Se ruega proporcionen información sobre los procedimientos encaminados a revisar y, si procede, anular las adopciones o los acogimientos de niños originados por una desaparición forzada. Si todavía no se han establecido tales procedimientos, indiquen si hay alguna iniciativa para adaptar la legislación nacional al artículo 25, párrafo 4, de la Convención (art. 25).

25. Sírvanse facilitar información sobre las disposiciones legales y los procedimientos jurídicos vigentes que garantizan que en todas las medidas concernientes a los niños que

tomen las instituciones públicas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial. Asimismo, faciliten información sobre la forma en que se garantiza a los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, especialmente en aquellos relacionados con la desaparición forzada (art. 25).

---